

**DECRETO No. 16/92 I PO por el cual se crea el CONSEJO
DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CHIHUAHUA.**

PODER LEGISLATIVO

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO:

LA QUINCUGESIMOSEPTIMA H. LEGISLATURA "CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA, EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

DECRETA:

CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CHIHUAHUA.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Se crea un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal; con personalidad jurídica y patrimonio propios. que se denominará CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, de conformidad con las disposiciones de este Decreto en los términos y para los fines que en el mismo se establecen.

ARTICULO 2.- EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, tendrá su domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chih., ejercerá jurisdicción en todo el Municipio y funcionará permanentemente.

CAPITULO SEGUNDO

DEL OBJETO

ARTICULO 3.- EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, tiene por objeto:

Representar y coordinar a los sectores económicos, sociales, profesionales y demás representativo de la comunidad, para llevar a cabo obras de urbanización, como obra pública, por cooperación, dentro de su jurisdicción.

ARTICULO 4.- Se entiende por obras de urbanización las relativas a:

***A).-** Apertura y mejoramiento de las vías públicas; la seguridad del tránsito de vehículos y peatones y la construcción de plazas, jardines, parques y campos deportivos.

***B).-** Pavimentación, banquetas, guarniciones y drenaje pluvial de las vías públicas.

***C).-** Instalaciones de alumbrado público.

***D).-** Cualquier tipo de obra orientada a la integración, conservación, mejoramiento y crecimiento de las poblaciones del Municipio.

***(Reformado mediante Decreto No. 401/96 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de abril de 1993).**

CAPITULO TERCERO

DE LA INTEGRACION

ARTICULO 5.- EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CHIHUAHUA se formará de la siguiente manera.

***A).-** Por el Presidente Municipal o por la persona que él designe, quien tendrá el carácter de Presidente.

***B).-** Por el Director de Obras Públicas Municipales.

- *C).- Por el Tesorero Municipal.**
- *D).- Por el Coordinador de Planeación y Evaluación Municipal.**
- *E).- Gerente del Organismo quien fungirá como Secretario Técnico.**
- *F).- Por el Delegado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado.**
- *G).- Por el Director de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado.**
- *H).- Por el Presidente de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento.**
- *I).- Cámara Nacional de la Industria de la Construcción.**
- *J).- Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo.**
- *K).- Cámara Nacional de la Industria de Transformación.**
- *L).- Uniones de Prestadores del Servicio Público del Transporte Urbano.**
- *M).- Colegio de Ingenieros Civiles.**
- *N).- Colegio de Arquitectos**
- *O).- Colegios de Abogados**
- *P).- Centro Bancario.**
- *Q).- Conforme a la naturaleza de la obra de urbanización a propuesta del Presidente Municipal, se podrá invitar a representantes de las organizaciones legalmente constituidas, representativas de los sectores social y privado con carácter de invitados con derecho a voz pero no a voto.**
- *R).- Cuando se realicen obra de urbanización con aportaciones subsidios federales o estatales, se integrará también con los representantes de las dependencias normativas, como son la Secretaría de Desarrollo Social; la Contraloría del Estado y la Coordinación de Planeación y Evaluación del Gobierno del Estado, respectivamente. Cada uno de estos representantes, a su vez, podrá designar un suplente. Los cargos serán honoríficos.**
- *(Reformado mediante Decreto No. 401/96 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de abril de 1993).**

ARTICULO 6.- EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CHIHUAHUA tendrá las siguientes atribuciones.

- *A).- Evaluar el desempeño operativo financiero del Organismo.**

***B).**- Proponer estudios sobre la conveniencia, necesidad, costo, financiamiento y demás pormenores, respecto de la ejecución de obras de urbanización en el Municipio de Chihuahua

***C).**- Gestionar la ayuda o colaboración de las autoridades federales, estatales o municipales, así como de instituciones privadas, organismos descentralizados y personas físicas en todo lo que implique mejoría en las obras de urbanización.

***D).**- Formular el Reglamento Interior del Consejo.

***E).**- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo.

***F).**- **Discutir y decidir sobre las diversas opciones técnicas que se presenten.**

***G).**- **Analizar y decidir sobre las cuestiones inherentes a las finanzas del organismo.**

***H).**- **Aprobar la estructura del organismo.**

***I).**- **En general proponer los actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo de Urbanización Municipal.**

El Consejo se reunirá semestralmente en forma ordinaria, el día que él mismo lo determine y de manera extraordinaria, cada vez que sea necesario, previa convocatoria del Secretario Técnico.

***(Reformado mediante Decreto No. 401/96 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de abril de 1993).**

ARTICULO 7.- El Consejo sesionará legítimamente con la concurrencia de la mayoría de los miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de sus miembros. La siguiente sesión será extraordinaria y se celebrará con la mayoría de los representantes del sector oficial.

***ARTICULO 8.-** Para efectos de aplicación y vigilancia de las aportaciones de subsidios federales o estatales se crea la Comisión de Seguimiento Financiero integrándose de la siguiente manera:

A).- **Por el Gerente del Organismo, quien la presidirá.**

B).- **Por el Tesorero Municipal.**

C).- **Por el Coordinador de Planeación y Evaluación Municipal.**

D).- **Por los representantes de las dependencias normativas como son la Secretaría de Desarrollo Social, la Contraloría del Estado y la Coordinación de Planeación y Evaluación del Gobierno del Estado, de acuerdo a la procedencia de los recursos.**

***(Reformado mediante Decreto No. 401/96 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de abril de 1993).**

***ARTICULO 9.- La Comisión de Seguimiento Financiero tendrá las siguientes atribuciones:**

A).- Aprobar y autorizar la aplicación de los recursos conforme a la relación de obras y beneficiarios que oportunamente el Gerente presente a la Comisión.

B).- Analizar y dictaminar sobre la oportunidad y conveniencia de la aplicación de los recursos.

C).- Vigilar la correcta aplicación de los recursos destinados a la ejecución de las obras para las que se autorizó, supervisando el cumplimiento de las normas y disposiciones inherentes a la fuente de los recursos.

D).- Dictaminar anualmente sobre el finiquito de la ejecución de los recursos.

***(Reformado mediante Decreto No. 401/96 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de abril de 1993).**

ARTICULO 10.- El organismo lo dirigirá un Gerente que será designado por el Presidente Municipal de Chihuahua, quien podrá removerlo libremente.

ARTICULO 11.- El Gerente:

I.- Tendrá el carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas y estará a su cargo la coordinación de los recursos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento del Consejo,

***II.- Ejecutará los acuerdos del Consejo.**

III.- Estará facultado para proponer políticas a ejecutar y realizar los actos que se requieran para el cumplimiento de los fines propios del Organismo.

IV .-Elaborará y presentará al Consejo el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo.

V .-Vigilará la recaudación de cuotas de cooperación así como el manejo de los fondos para cubrir las necesidades del Consejo.

VI.- Contratará con las Instituciones de Crédito las operaciones bancarias para las tareas de administración, registrando su firma mancomunadamente con la de la persona que se designe en el Reglamento.

VII.- Elaborará los Estados de Cuenta y el Balance General anual que habrá de presentar al Consejo.

VIII.- Cuidará que todas las obras que ejecute el organismo cumplan con las normas de construcción y los planes de desarrollo urbano.

IX.- Decidirá sobre la oportunidad del inicio de las obras.

***(Reformado mediante Decreto No. 401/96 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de abril de 1993).**

CAPITULO CUARTO

DEL PATRIMONIO

***ARTICULO 12.- El Patrimonio del Consejo Municipal de Urbanización, se integrará de la siguiente manera:**

I.- Hasta un 10% que sobre el monto de la obra se integre al presupuesto presentado a los beneficiarios, mismo que se aplicará a las tareas de dirección, vigilancia, supervisión y administración.

II.- Los bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir con sus funciones.

III.- Las aportaciones y subsidios que obtengan de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; y de Instituciones y Personas Públicas o Privadas.

IV .-Las donaciones que se hagan a su favor,

V .-Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones y operaciones.

***(Reformado mediante Decreto No. 401/96 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de abril de 1993).**

ARTICULO 13.- El Organismo requerirá para la adquisición y enajenación de inmuebles, la aprobación del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 14.- Independientemente de que se exijan las responsabilidades en que incurra el personal del Consejo en las contrataciones de obra, y de su destitución en los casos de connivencia o asociación con los contratistas, el contrato será nulo de pleno derecho y no surtirá efectos ni responsabilidad para el Consejo. El presente artículo deberá insertarse en los contratos que se celebren.

ARTICULO 15°.- La presente Ley será materia de reglamentación.

***(Reformado mediante Decreto No. 401/96 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de abril de 1993).**

TRANSITORIO

UNICO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chih., al trigésimo primer día del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Diputado Presidente. ING. BERNARDO AVITIA TALAMANTES. Diputado Secretario. DR. SALVADOR BAUTISTA VARGAS. Diputado Secretario. LIC. MANUEL CHAVEZ RODRIGUEZ.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los doce días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres.

C.P. FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, El Secretario del Gobierno, LIC. EDUARDO ROMERO RAMOS.

ARTICULOS TRANSITORIOS AL DECRETO 401/96 I P.O.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.